

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

**DEL 30 DE JUNIO DE 2025**

Acta Número: **ACT/ECA/CT/EXT/16ª/2025**

**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicado en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C. P. 55000 de este municipio, **siendo las diez horas del treinta de junio del año dos mil veinticinco**, se reunieron en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, los siguientes integrantes:-----  
-----  
-----

C. Luis Ángel Hernández Soto	Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Carlos Ríos Saucedo	Titular de la Contraloría Municipal
Lic. Luis Alberto López Pérez	Encargado de la Protección de Datos Personales
Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo	Responsable del Área Coordinadora de Archivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum**

El Presidente Titular de la Unidad de Transparencia, Luis Ángel Hernández Soto, procedió a levantar la lista de asistencia de los integrantes del Comité:

- C. Luis Ángel Hernández Soto, Titular de la Unidad de Transparencia (Presidente del Comité).  
Presente
- Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo, Responsable del Área Coordinadora de Archivo del Ayuntamiento de Ecatepec (Secretario del Comité).  
Presente
- Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Titular del Órgano Interno de Control (Vocal del Comité).



Presente

- Lic. Luis Alberto López Pérez, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Ecatepec (Responsable de la Protección de Datos Personales).

Presente

El Presidente del Comité declaró la existencia de quórum legal para celebrar la sesión y procedió a la lectura de la Orden del Día.

## 2. Lectura y Aprobación del Orden del Día

Se dio lectura al Orden del Día, que fue el siguiente:

1. Lista de asistencia y declaratoria por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de quórum para apertura y celebración de la Sesión Extraordinaria
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso confirmación de la PRÓRROGA, requerida por la Dirección de Administración de este H Ayuntamiento de Ecatepec, para atender las solicitudes de información con número, 00480/ECATEPEC/IP/2025, 00481/ECATEPEC/IP/2025, 00482/ECATEPEC/IP/2025, 00483/ECATEPEC/IP/2025, 00484/ECATEPEC/IP/2025, 00486/ECATEPEC/IP/2025 y 00487/ECATEPEC/IP/2025, ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

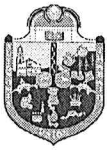
Se sometió a votación el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

### DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. En uso de la palabra Luis Ángel Hernández Soto, **Presidente del Comité de Transparencia**, pasó lista de asistencia a los miembros de éste, existiendo quórum legal para sesionar.
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**  
Luis Ángel Hernández Soto, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, fue aprobado por unanimidad de votos.
3. Acto seguido y en uso de la voz, Luis Ángel Hernández Soto, informa del requerimiento por parte de la Dirección de Administración, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con el que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de la **PRÓRROGA**, para atender las **solicitudes de información** con número 00480/ECATEPEC/IP/2025, 00481/ECATEPEC/IP/2025, 00482/ECATEPEC/IP/2025, 00483/ECATEPEC/IP/2025, 00484/ECATEPEC/IP/2025 y 00487/ECATEPEC/IP/2025.

#### 00480/ECATEPEC/IP/2025:

*"Razón social, costo y resultados de los auditores contratados por ese ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para realizar las observaciones a la entrega realizada por la administración saliente. Nómina, cargo y funciones de la C. [REDACTED] y vínculo con los auditores contratados para*



realizar las auditorías respecto a la entrega recepción con la administración saliente. Currículum Vitae, certificación de competencia laboral de la Directora de Administración, así como relación jurídico-contractual con la C. [REDACTED] (sic).”

**00481/ECATEPEC/IP/2025:**

“Las bases tomadas en consideración para el otorgamiento de la prestación de becas general. Dato exacto de las becas otorgadas a cada uno de los trabajadores sindicalizados, hijos de los mismos y soporte documental que acredite fehacientemente su registro y aprobación, esto es todos los requisitos, así como cuántas becas adeudan actualmente. (sic)”

**00482/ECATEPEC/IP/2025:**

“Dato estadístico del total de bajas y altas del periodo comprendido del 15 de enero de 2025 al 31 de mayo del 2025. Causa de las bajas, nombre del encargado de autorizar bajas en el programa de nómina. Nombre del responsable, CV y cargo del responsable de operar el programa de nómina del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Nombre o razón social del proveedor del programa de nómina que utiliza ese ayuntamiento. Nombre, cargo y sueldo de la persona que opera el sistema prisma y todo lo relacionado con ISSEMYM de ese ayuntamiento. (sic)”

**00483/ECATEPEC/IP/2025:**

“Número de procedimientos realizados contra servidores públicos por la probable responsabilidad de presentar incapacidades falsas, así como nombres de quienes han ingresado documentos de carácter apócrifo y constancias de no inhabilitación con la sanción correspondiente. Número de demandas iniciadas contra servidores públicos por estas acciones y/o sanciones generadas. (sic)”

**00484/ECATEPEC/IP/2025:**

“Nombre completo de la señora Paula, quién ostentaba el cargo de coordinadora administrativa de seguridad pública en la Administración del Señor Fernando Vilchis y que actualmente se encuentra realizando actos de corrupción en el instituto del deporte, así como cargo, percepciones y funciones de su hijo que se desempeña en la dirección de seguridad pública.. (sic)”

**00487/ECATEPEC/IP/2025:**

Certificado de competencia laboral de los servidores públicos obligados, organigrama de toda la administración pública municipal con nombre del servidor público a cargo, percepción mensual, grado de estudios y cv Tabulador de sueldos para el ejercicio 2025 Número total de sindicalizados, confianza y policías Número de nuevos ingresos desde el 01 de enero de 2025 al 31 de mayo de 2025, nombre completo, cargo, área y funciones. Número de bajas durante el periodo mencionado con nombre completo, cargo, área y motivo de la remoción. Tiempo que tardan en contestar la solicitud de finiquito.

Por lo que, por unanimidad se acordó lo siguiente:

**00480/ECATEPEC/IP/2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00480/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:



" Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable. " (sic)

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."**

Bajo esa tesis, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00480/ECATEPEC/IP/2025, se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

#### 00481/ECATEPEC/IP/2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00481/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:

" Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable. " (sic)

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.***"

Bajo esa tesis, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00481/ECATEPEC/IP/2025, se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

#### **00482/ECATEPEC/IP/2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00482/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:

*"Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable." (sic)*

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.***"

Bajo esa tesis, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00482/ECATEPEC/IP/2025, se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

#### **00483/ECATEPEC/IP/2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los



integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00483/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:

*" Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable. " (sic)*

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."**

Bajo esa tesitura, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00483/ECATEPEC/IP/2025**, **se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

#### **00484/ECATEPEC/IP/2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00484/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:

*" Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable. " (sic)*

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

Bajo esa tesis, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00484/ECATEPEC/IP/2025**, **se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

de mérito el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

#### **00487/ECATEPEC/IP/2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción II, XII y XVIII, 163 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundado el requerimiento del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular, con relación a la ampliación de 7 días hábiles más del plazo señalado para dar respuesta a la solicitud de información pública **00487/ECATEPEC/IP/2025**, por las razones que a continuación se indican:

*"Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a la Unidad de Transparencia la autorización de una prórroga de siete días hábiles para el desahogo de la solicitud en cuestión. Esta solicitud se formula en virtud de la falta de recursos administrativos disponibles y el exceso de carga de trabajo en las áreas responsables de la recopilación y análisis de la información requerida. Dichos factores han impedido que, dentro del plazo ordinario, se garantice la adecuada localización, verificación y entrega de la información solicitada, sin comprometer los principios de certeza y exhaustividad en la respuesta.*

*Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia, se solicita que el Comité de Transparencia emita la resolución correspondiente, aprobando la ampliación del plazo por siete días hábiles adicionales, a fin de garantizar que la respuesta proporcionada cumpla con los criterios exigidos por la normativa aplicable." (sic)*

Lo anterior, en razón de estar consideradas dentro de la hipótesis prevista en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

Bajo esa tesis, es imperante señalar que, para darle certeza jurídica al solicitante con la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada, es necesario ampliar el término de la misma, hasta por siete días hábiles más. De tal manera que lo referente a la solicitud de información pública **00487/ECATEPEC/IP/2025**, **se considera que existe causa justificada a efecto de aprobar que el plazo de respuesta a la solicitud de información se amplía hasta 7 días hábiles más**, siendo la fecha límite de entrega de información a la solicitud de mérito el día nueve de julio del año dos mil veinticinco.

#### 4. Asuntos Generales

El Presidente consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita, se dé cuenta de los puntos en los asuntos generales.

#### 5. Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente acta, siendo las once horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veinticinco, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



**C. LUIS ANGEL HERNÁNDEZ SOTO PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. MOISÉS ARMANDO HERNÁNDEZ ARROYO  
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS**

**MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO TITULAR DE  
LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**



**LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ ENCARGADO DE  
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*La presente hoja de firmas forma parte de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, constante en nueve ocho fojas útiles sólo por el anverso.*